

DEFENSA PÚBLICA DE COSTA RICA

**CIRCULAR NÚMERO
1-2018**

DE: DIRECCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA.

**PARA: TODO EL PERSONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA
DEL PAÍS.**

FECHA: 6 DE FEBRERO DE 2018

**OBLIGATORIEDAD DE ATENCION DE PROCESOS
CONTRAVENCIONALES**

La atención de los juicios contravencionales se establece con carácter obligatorio para la Defensa Pública, por parte de la Sala Constitucional, esto en el fallo de las nueve horas cinco minutos del veintisiete de junio de dos mil catorce, el órgano Constitucional dispuso en **el por tanto**, de dicha resolución, lo siguiente: "Se evacua la consulta en el sentido de que el hecho de que se deniegue defensor público en los procesos contravencionales al imputado no reincidente no vulnera sus derechos fundamentales, **salvo en la etapa de juicio oral, en la cual debe contar con defensor o defensora público en todos los casos**".

Se entiende en virtud de lo señalado por la Sala Constitucional, la obligación del nombramiento de defensa pública, ya sea para el reincidente o primaria, para la fase de juicio contravencional. El mismo criterio, fue reiterado por dicho Tribunal Constitucional, mediante resolución número 2014-014714, de las catorce horas y diecinueve minutos del veinte de octubre de dos mil quince.

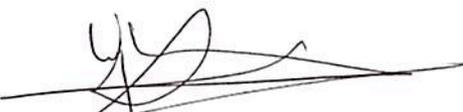
Por tanto, se deberán atender los juicios contravencionales tal y como lo dispone la Sala Constitucional, siempre y cuando la atención de las causas penales y el personal disponible lo permitan.

En caso de sentencia condenatoria el profesional que realizó el debate, deberá analizar la viabilidad de la presentación del recurso de apelación correspondiente.

Y cuando no sea posible la atención de estos, en aplicación de las circunstancias antes señaladas, el Coordinador o Coordinadora de cada una de las oficinas deberá enviar el oficio correspondiente al Juzgado Contravencional y en forma fundamentada, explicar cuáles son las razones por las que no se puede atender el juicio contravencional, para el cual se solicitó la participación de la Defensa Pública.

La Coordinación explicará si la ausencia del defensor o defensora se debe por no contar con el recurso profesional disponible o por circunstancias de saturación de agenda, que tornan imposible que la persona profesional de la Defensa Pública, participe en dicha diligencia, previa revisión de la agenda electrónica o manual de cada una de las oficinas.

Atentamente.


Diana Montero Montero
Jefa a.i de la Defensa Pública

